

México, D.F. a 14 de diciembre de 2006

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas
de Información Financiera (CINIF).
P R E S E N T E**

Estimado Señores:

El Comité Nacional de Información Financiera del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, en reunión ordinaria llevamos a cabo un análisis de la “Norma de Información Financiera” B-10, Efectos de la inflación, proyecto en auscultación.

Conforme a lo anterior, ponemos a su consideración los comentarios obtenidos como resultado de la citada reunión y que presentamos a continuación.

INTRODUCCIÓN.

Sabemos, valoramos y reconocemos que el CINIF haga un esfuerzo para la elaboración de los proyectos de las Normas de Información Financiera; sin embargo, consideramos prudente sugerir la difusión previa de diversos ejemplos de los diferentes métodos propuestos, así como la forma en que se llevaría a cabo el cambio de un método a otro, debido a que surgieron diversas dudas en cuanto a la interpretación práctica de la Norma.

Por otra parte, la utilización de tres métodos, en el entendido de que uno de ellos será sobre el no reconocimiento de la inflación, originará dificultades en la comparabilidad de estados financieros entre las mismas entidades.

Continuando sobre la comparabilidad, la NIF establece un plazo de tres años para la determinación del entorno inflacionario; sin embargo, hay entidades que requieren presentar su información financiera por un periodo de cinco años. Es conveniente agregar una norma de revelación para que las entidades especifiquen los métodos utilizados en los diferentes periodos, cuando esto sea necesario.

El eliminar los costos de reposición en inventarios y costo de ventas que son utilizados generalmente para la toma de decisiones en la fijación de los precios de venta de las entidades y como componente del valor razonable, no sería lo más adecuado, considerando que es una herramienta objetiva que se puede medir y comprobar.

1. Párrafos IN9, IN 14, y 3 a) promedio de inflación.

En los párrafos señalados, se hace mención de la inflación anual promedio de los tres últimos años, incluyendo el actual. Será conveniente especificar que es el promedio aritmético, para evitar interpretaciones que se trata sobre inflación acumulada.

2. Párrafo 4, inicio de la aplicación de la actual Norma.

Consideramos que debe señalarse en éste párrafo que una entidad que no haya reconocido los efectos de la inflación en la información financiera en el pasado, deberá iniciar con la aplicación de la presente Norma utilizando el método integral.

Adicionalmente, aclarar este punto en relación al entorno actual que enmarca al no reconocimiento de la inflación por encontrarnos según la definición del proyecto en un entorno de inflación controlada.

3. Párrafo 9 inciso a), concepto de cifra base.

Es conveniente modificar el concepto de “cifra base” como sigue:

Cifra base es la que corresponde al valor contable de la partida sujeta de ser reexpresada. En el primer cálculo de reexpresión corresponde al reconocimiento inicial contable. En cálculos subsecuentes de reexpresión, es la que corresponde a la última reexpresión reconocida contablemente.

Lo anterior, permitirá un mejor entendimiento cuando exista cambio de método.

4. Adicionar un párrafo posterior al párrafo 24.

Dentro de las partidas no monetarias, no se hace mención de la mecánica aplicable en la reexpresión inicial, por lo que sería conveniente incluir un párrafo que mencione:

“Para la reexpresión inicial de las partidas no monetarias, la cifra base corresponde a su reconocimiento inicial contable y en cálculos subsecuentes, corresponde a la última reexpresión reconocida contablemente.”

5. Párrafo 14.

Se menciona en el párrafo después del segundo punto y seguido que... “Posteriormente, estas cifras deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general, por lo que debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha.”

Sería conveniente aclararse que se trata del REPOMO del mes.

6. Párrafo 46, actualización por última vez.

Si las partidas de resultados acumulados o dividendos decretados se han venido actualizando, y la asamblea de accionistas decide su capitalización o decreto de dividendos, éstas se deben actualizar a la fecha en que se toma la decisión que puede no coincidir con el cierre del ejercicio sino a la fecha de aprobación de los estados financieros que se toma la decisión.

Por lo anterior, es necesario incluir en dicho párrafo al reconocimiento original o fecha en que se haya actualizado por última vez.

Adicionalmente, dentro de los párrafos 46 a 49, relativos al capital contable o patrimonio contable, debe mencionarse la mecánica a seguir para su reexpresión inicial.

Por lo anterior, proponemos el siguiente párrafo:

“Para la reexpresión inicial del capital contable, se requiere descomponer cada uno de sus renglones por antigüedad de aportaciones y retención de utilidades, aplicando a cada capa, los correspondientes factores de reexpresión.”

7. Párrafo 50, del estado de resultados u estado de actividades.

Se señala que los ingresos, costos y gastos deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general, parece contradictorio que en la parte final del mismo párrafo se indique que “de ser necesario, debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha”.

Al no precisar las circunstancias que sirvan de parámetro para decidir cuando es necesario, puede ocasionar discrepancias de criterio en dicha evaluación, por lo que se propone que este párrafo se modifique como sigue:

“Dentro del estado de resultados o del estado de actividades, todos los ingresos, costos y gastos deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance.”

8. Párrafo 106 primera actualización.

Es claro que una entidad que no haya aplicado en su momento el boletín (NIF) B-10 actual, al entrar ésta Norma, si desea su aplicación deberá previamente reconocer el método integral de la nueva Norma, sino parecería que por el hecho de la derogación del boletín

(NIF) actual y la entrada en vigor de la nueva Norma, en un entorno no inflacionario, no sería necesario el actualizar al cierre del ejercicio anterior sus cifras.

Por lo anterior, es necesario aclarar que a la entrada en vigor de esta norma, deberá calcular por el método integral para determinar las cifras reexpresadas al cierre del ejercicio inmediato anterior.

9. Párrafo 107 cancelación de cualquier superávit por reevaluación o equivalente.

Nos preocupa este párrafo, derivado que existen entidades que en el pasado realizaron capitalización del superávit por reevaluación al no existir impedimento legal alguno, por lo que ahora su cancelación, originaría posiblemente un problema de carácter legal.

En la Norma actual, solamente eliminaba la posibilidad de su actualización, pero en ningún lado se establecía la obligación de cancelarlo.

10. Párrafo 109, cancelación del REPOMO.

La Norma señala que en el caso del Resultado por Posición Monetaria (REPOMO), que derive de ejercicios anteriores, debe cancelarse contra resultado de ejercicios anteriores.

Creemos conveniente evaluar el efecto que tendrá en ciertas entidades, debido a que el monto puede ser significativo y llevar los resultados de ejercicios anteriores de utilidad a pérdida.

Adicionalmente, se estaría obligando a la entidad a realizar un movimiento (registro) en el patrimonio por la entrada de una Norma contable sin haber sido aprobada por la asamblea de accionistas.

11. Párrafo 112 cancelación de RETANM.

Al igual que en el inciso anterior, debe evaluarse el efecto en los resultados acumulados de la entidad y verificar el dar como obligación del cambio en una Norma financiera el movimiento al patrimonio.

12. Ajustes en referencias y otros.

En el párrafo 79 se hace referencia a los párrafos 76 y 77. Si bien es cierto que el párrafo 77 implica al 78, valdría la pena establecer en dicho párrafo 79 la referencia a los párrafos 76, 77 y 78.

En el párrafo 81 se hace referencia al párrafo 77. Sentimos que es recomendable que se haga con el párrafo 78 que habla específicamente de los conceptos de depreciación y amortización.

El párrafo 82 hace referencia al 78, cuando debería ser al párrafo 79, el cual habla del REPOMO en lo específico.

Llama la atención que el párrafo 58 hace un círculo con el 56.

Es conveniente ponderar que los párrafos 62 y 63 se hagan referencia al periodo de utilización de dichos activos en el ejercicio.

13. Valores de Reposición.

Si bien es cierto que la NIF se centra en el reconocimiento de la inflación en los estados financieros, existe una fuerte preocupación por parte de integrantes de nuestro Instituto, de que en muchas ocasiones los valores que se reflejan en los estados financieros no representan la situación financiera real de la empresa (valores reales de los activos), provocando una fuerte asimetría y distorsión entre dichos valores –reales y de mercado- y la información contable y financiera. Los incrementos en ciertos productos genéricos (commodities) y en los costos de construcción de inmuebles y fabricación de ciertos equipos, provocan una fuerte reflexión al respecto.

Sugerimos dar curso a esta legítima preocupación.

Agradecemos su atención a la presente.

Atentamente,



C. P. C. Sergio F. Ruiz Olloqui Vargas
Presidente del Consejo Técnico IMEF.